

INFORME AL DESPACHO; MONTERÍA ABRIL 05 DE 2022.

Hago saber a usted que la presente demanda, el cual fue remitido por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería, a través de la oficina judicial – Reparto, a los juzgados laborales del circuito de esta ciudad, correspondiendo a este despacho judicial, quien declaro la falta de competencia derivada del factor objetivo - cuantía, porque la presente demanda supera los (20) S.M.L.M.V., está pendiente para su admisión o devolución. - PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EDER ANTONIO AGUILAR
RODRIGUEZ CONTRA AMBULATORIOS S.A.S.**
RAD. No. 230013105002-2022-00017-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.

MONTERIA, ABRIL CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Decídase si se admite o no la anterior demanda.

El artículo 25 del estatuto procesal laboral establece los requisitos que deberá contener toda demanda ordinaria laboral de primera instancia, así:

- “1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*
- 6. Lo que se pretenda, expresado con la precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.*

*9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
10. La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.
Cuando la parte pueda litigar en causa propia, no será necesario el requisito previsto en el numeral octavo.”*

Por otro lado, el artículo 28 del mismo estatuto- estructura actual- art. 15, ley 712 del 2001, indica que, si la demanda no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25, se devolverá al demandante para que un término de cinco (5) días subsane las deficiencias de que adolece, además de lo anterior, deberá darse aplicación al Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta el Auto proferido el 12 de octubre de 2021, por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería, donde el titular de ese despacho, después de realizar un estudio de admisibilidad de la demanda, declara la falta de competencia bajo el factor objetivo de la cuantía, después de efectuar las respectivas sumatorias de las pretensiones del presente asuntos, colige este despacho que este supera la cuantía de los (20) salarios mínimos legales vigentes, De conformidad con lo normado en el artículo 12 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 46 de la ley 1395 de 2010, es decir de aquellos procesos que se tramitan bajo la línea del procedimiento ordinario laboral de única instancia y de los demás conocerán los Juzgados Laborales del Circuito en primera instancia, ya sea por razón de la cuantía- si esta excede de veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente o por naturaleza del asunto, cuando este no es susceptible de cuantía.

Seguidamente ordena Remitir el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Montería para su conocimiento, así las cosas, correspondiendo por reparto a este despacho judicial, después de examinado el texto demandatorio se procede a avocar conocimiento del presente proceso.

Retomando éste caso concreto, tenemos que luego de un cuidadoso examen del escrito demandatorio, se puede evidenciar a partir del acápite de procedimiento, competencia y cuantía de la demanda, que las pretensiones que se formulan dentro de este acápite arrojan un valor superior a los (20) S.M.L.M.V., lo cual se corrobora con el escrito de subsanación de la demanda en que el apoderado judicial estima la cuantía por un valor estimativo de \$30.885.476.

Siendo, así las cosas, como consecuencia de lo anterior este despacho determina que es competente para conocer del presente proceso, así mismo se tiene que están suplidos cabalmente los requisitos de ley, como también los requisitos adicionales

establecidos en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, el juzgado admitirá la presente demanda.

De otra parte, el apoderado judicial de la parte accionante solicita que con la contestación de la demanda, **AMBULATORIOS S.A.S.**, remita con destino a este proceso, copia del contrato laboral, prueba de afiliación a la seguridad social, así como los pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duro la relación laboral, prueba de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duro la relación laboral, prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales y demás documentos en su poder del Sr. **EDER ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ** identificado con la cc N° **78.745.295**.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA,

ORDENA:

PRIMERO: Avocar conocimiento dentro de presente proceso y en consecuencia se ADMITE la demanda ordinaria laboral promovida por **EDER ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ** por conducto de apoderado judicial, contra **AMBULATORIOS S.A.S.**

SEGUNDO: De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020. **NOTIFIQUESE CÓRRASE TRASLADO** a la empresa demandada **AMBULATORIOS S.A.S** Representado Legalmente por el señor. **MIGUEL EDUARDO BLANCO DEL CASTILLO** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente demanda, a través de la dirección física ó la electrónica aportada en el escrito de demanda por la parte actora: ambulatorios@hotmail.com *la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente* por el término de diez (10) días hábiles,- Art. 38 Ley 712/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem. Remítase las copias de ley en formato digital.

Se advierte a la parte demandada que la notificación del auto admisorio de la demanda podrá ser realizada tanto por la secretaria del despacho como por la parte demandante, y para dichos efectos se tendrá como válida la primera notificación o mensaje de datos que se remita al correo electrónico de la demandada, con acuse de recibido; ello a efectos de contabilizar el termino para dar contestación a la demanda.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Doctora **DEISSY MANUELA URANGO TORDECILLA** identificada con la cedula de ciudadanía 50.845.752 de Montería y T.P. 85.275 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte accionante.

CUARTO: ORDÉNESE a la empresa **AMBULATORIOS S.A.S.** Para que remita con destino a este proceso, copia del contrato laboral, prueba de afiliación a la seguridad social, así como los pagos de las cotizaciones durante todo el tiempo que duro la relación laboral, prueba de los salarios comprendidos durante todo el tiempo que duro la relación

laboral, prueba del pago de la liquidación de las prestaciones sociales y demás documentos en su poder del Sr. **EDER ANTONIO AGUILAR RODRIGUEZ** identificado con la cc N° **78.745.295**.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Elab. Libardo Osorio.

Firmado Por:

**Antonio Jose De Santis Cassab
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb944c934e5eb71a40c819b31a893cfcfd108e9233d3b0cf980d9cefbaf181ce**

Documento generado en 05/04/2022 05:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>